

Bogotá D. C., septiembre 25 del 2026

Representante

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión VI

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

**REF.: INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 139 DE 2025 CÁMARA**

Respetado Presidente,

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley No. 139 de 2025 (Cámara): “Por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba”, en los términos que se exponen a continuación.

Atentamente,



NATALY VÉLEZ LOPERA

Representante a la Cámara

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Partido Cambio Radical

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 139 DE 2025 (CÁMARA):

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, EL CONCURSO
NACIONAL DE BANDAS FOLCLÓRICAS MIGUEL EMIRO NARANJO MONTES,
QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley No. 139 de 2025 (Cámara): “Por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba”, fue presentado por la Representante Ana Paola García Soto, radicado el 30 de julio de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 1318 de 2025.

Para su primer debate ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara fue designado como ponente el Representante Diego Fernando Caicedo Navas. La iniciativa fue aprobada por unanimidad por la Comisión Sexta el 8 de abril de 2026 y posteriormente el Representante Caicedo fue designado ponente para segundo debate. La ponencia correspondiente fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 583 del 28 de mayo de 2026.

Con ocasión del cambio del período constitucional del Congreso y la nueva conformación de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta reasignó la ponencia para segundo debate a la Representante Nataly Vélez Lopera, mediante comunicación del 27 de agosto de 2026.

En desarrollo de la nueva ponencia se revisaron el texto aprobado en primer debate, la ponencia previamente publicada, el marco normativo aplicable al Patrimonio Cultural Inmaterial, antecedentes legislativos afines y el concepto emitido posteriormente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de fortalecer técnica y jurídicamente el Proyecto.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como finalidad exaltar como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, celebrado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, así como fortalecer su reconocimiento colectivo por su contribución a la preservación, promoción y transmisión de las expresiones musicales tradicionales y de los saberes vinculados a las bandas colombianas.

El Proyecto de Ley busca, además, facilitar el acompañamiento institucional para su fortalecimiento; fomentar la transmisión intergeneracional de saberes musicales y folclóricos; permitir la gestión de recursos dentro del marco de la autonomía presupuestal de las entidades competentes; y promover su divulgación a través de los medios públicos.

Las modificaciones propuestas para segundo debate no alteran este objeto. Por el contrario, buscan precisar el alcance del reconocimiento legislativo, armonizar el articulado con las normas que regulan el Patrimonio Cultural Inmaterial y acoger las consideraciones fiscales formuladas durante el trámite legislativo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Carta Política establece un marco reforzado de protección de la cultura y del Patrimonio Cultural (tanto material como inmaterial).

Los artículos 7º y 8º reconocen y protegen la diversidad cultural de la Nación y establecen el deber estatal y ciudadano de proteger las riquezas culturales del país. Los artículos 70 y 71 consagran la cultura como fundamento de la nacionalidad y atribuyen al Estado la obligación de promover, fomentar y difundir sus distintas manifestaciones. Por su parte, el artículo 72 dispone que el Patrimonio Cultural se encuentra bajo protección de las diferentes autoridades.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, modificada por la Ley 1185 de 2008, estableció el régimen general de protección del patrimonio cultural colombiano.

El marco reglamentario se encuentra desarrollado principalmente en el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, posteriormente modificado en materia de Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

El régimen distingue entre el reconocimiento legislativo y cultural que puede efectuarse respecto de determinada expresión y el procedimiento técnico y administrativo mediante el cual una manifestación puede ser incorporada a una Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y quedar sujeta a un Plan Especial de Salvaguardia (PES).

Como antecedente legislativo especialmente cercano, la Ley 2398 de 2024 exaltó como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, celebrado en Buenavista (Córdoba) y dispuso a la vez que los portadores, con acompañamiento institucional, siguieran los trámites y procedimientos previstos en la normatividad vigente para las estrategias de salvaguardia. Este precedente evidencia que la exaltación legislativa puede coexistir con el respeto del procedimiento técnico y administrativo propio del régimen de Patrimonio Cultural Inmaterial.

En esa misma línea, la ponencia inicialmente presentada reconocía que las manifestaciones inmateriales deben cumplir criterios y requisitos para ingresar a la LRPCI y que la declaratoria correspondiente se produce mediante acto administrativo. Por esta razón, el texto propuesto para segundo debate conserva la fórmula de exaltación y al mismo tiempo preserva los trámites y procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

IV.1. El Patrimonio Cultural Inmaterial y la transmisión de saberes

El Patrimonio Cultural Inmaterial comprende usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades reconocen como propias, incluyendo a quienes crean y transmiten dichas manifestaciones.

Su protección no se agota en la conservación de una expresión artística: comprende su transmisión entre generaciones, la participación de las comunidades portadoras, la formación de nuevos cultores y la creación de condiciones para su continuidad.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO de 2003, incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006, constituye uno de los principales instrumentos internacionales en esta

materia. La ponencia anterior destacó que dicho instrumento orienta las medidas nacionales de identificación, protección y salvaguardia.

IV.2. El Concurso Nacional de Bandas Folclóricas

De acuerdo con los antecedentes compilados durante el trámite legislativo, el Concurso tuvo origen en Planeta Rica en febrero de 1990, inicialmente bajo la denominación de Concurso Nacional de Bandas Aficionadas Ciudad Planeta Rica.

Su concepción se remonta a una reunión realizada el 29 de junio de 1989 durante el Festival Nacional del Porro de San Pelayo, en la cual participaron, entre otros, Guillermo Valencia Salgado, Elías Bechara Zainúm, Fabio Eliécer Londoño Narváez y el maestro Miguel Emiro Naranjo Montes. Posteriormente se conformó un comité encargado de estructurar el certamen con el propósito de dignificar y preservar la música de bandas y a sus intérpretes.

El concurso se desarrolla desde 1990, aunque registró una interrupción entre 1997 y 2017. Después de su reactivación se retomó su realización periódica y al momento de la elaboración de la ponencia anterior, se reportaban 26 ediciones.

El certamen reúne bandas procedentes de distintas regiones del país y constituye un escenario para la interpretación y transmisión de géneros tradicionales como el porro y el fandango, además de otras expresiones musicales y dancísticas.

La documentación disponible también destaca su dimensión intergeneracional: la participación de niños y jóvenes contribuye a acercar nuevas generaciones a los saberes musicales y folclóricos, mientras el intercambio entre agrupaciones favorece la conservación y enriquecimiento de repertorios tradicionales.

Por estas razones, el reconocimiento legislativo propuesto encuentra sustento no solamente en la trayectoria histórica del certamen, sino en su función como espacio de encuentro, formación y transmisión cultural.

V. CONCEPTOS RECIBIDOS DURANTE EL TRÁMITE

Con posterioridad a la publicación de la anterior ponencia para segundo debate, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió concepto sobre el Proyecto de Ley No. 139 de 2025 Cámara, mediante oficio radicado el 5 de agosto del 2026.

La cartera examinó las disposiciones relacionadas con el apoyo institucional y financiero al concurso, la posibilidad de gestionar recursos y las autorizaciones dirigidas a RTVC.

El Ministerio recordó que, de conformidad con el principio de autonomía presupuestal, corresponde a cada entidad programar, ejecutar y controlar su presupuesto, así como priorizar los recursos disponibles para cada vigencia fiscal.

Igualmente, señaló que el Congreso puede autorizar gasto público sin sustituir la competencia del Gobierno Nacional y de las respectivas entidades para decidir la incorporación y ejecución efectiva de sus partidas presupuestales.

Finalmente, el Ministerio emitió concepto favorable, indicando que la iniciativa no comprometerá las finanzas de la Nación siempre que sus disposiciones permanezcan formuladas en términos potestativos.

La presente ponencia acoge estas consideraciones y propone ajustes al articulado, mediante pliego de modificaciones, para reforzar su carácter facultativo, preservar la autonomía presupuestal de las entidades involucradas y evitar interpretaciones que pudieran comportar órdenes directas de gasto.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 dispone que, cuando una iniciativa legislativa ordene gasto u otorgue beneficios tributarios, debe analizarse su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La ponencia inicialmente elaborada ya sostenía que las disposiciones contenidas en el Proyecto tenían carácter autorizatorio y que, por consiguiente, no imponían directamente al Gobierno Nacional la obligación de efectuar apropiaciones.

Esta conclusión cuenta ahora con respaldo expreso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Según el cual, las medidas contenidas en la iniciativa podrán ser atendidas únicamente en la medida en que sean priorizadas por las entidades competentes y existan apropiaciones disponibles, concluyendo que el Proyecto no genera impacto fiscal mientras conserve su redacción potestativa.

En concordancia con dicho concepto, el texto propuesto para segundo debate conserva las expresiones “autorícese” y “podrá”; incorpora referencias expresas a las competencias de cada entidad y a la disponibilidad presupuestal; salvaguarda el principio de autonomía presupuestal; y elimina formulaciones que pudieran interpretarse como órdenes obligatorias de apropiación o ejecución del gasto.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con fundamento en el análisis del texto aprobado en primer debate en la Comisión VI de la Cámara, en el régimen vigente sobre Patrimonio Cultural Inmaterial, en la Ley 2398 de 2024 como antecedente legislativo afín y en el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se proponen modificaciones de precisión conceptual, técnica legislativa y armonización presupuestal. Para facilitar su examen, se presenta a continuación el texto aprobado en primer debate frente al texto propuesto para segundo debate:

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título. Por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba	Título. Por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba	Sin modificación.
Artículo 1º. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes,	Artículo 1º. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel	Se mantiene la expresión “Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación”, en línea con la Ley 2398 de 2024. Se elimina el

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
que se celebra anualmente en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, con el objetivo de fortalecer su reconocimiento colectivo por su aporte a la conservación, promoción y divulgación de la música tradicional de bandas folclóricas colombianas. Asimismo, ratifíquese al Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes como elemento relevante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al constituirse en un espacio de encuentro, formación y divulgación de los saberes musicales tradicionales que refuerzan la raíz cultural del Caribe colombiano y del país.	Emiro Naranjo Montes, que se celebra anualmente en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, como acción para fortalecer su reconocimiento colectivo por su aporte a la conservación, promoción, transmisión y divulgación de los saberes y expresiones musicales tradicionales asociados a las bandas folclóricas colombianas y a la identidad cultural del Caribe colombiano. Las comunidades y personas portadoras de los saberes y expresiones culturales asociados al Concurso, con el acompañamiento de las autoridades territoriales competentes y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrán adelantar los trámites y procedimientos previstos en la normatividad vigente para el reconocimiento, protección y salvaguardia	inciso de “ratificación” por resultar redundante y se incorpora un apartado que remite expresamente a los trámites y procedimientos de reconocimiento, protección y salvaguardia previstos en la normatividad vigente.

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	del Patrimonio Cultural Inmaterial.	
Artículo 2º. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, en colaboración con la Gobernación de Córdoba y la Alcaldía de Planeta Rica, podrá incluir dentro de sus programas de intervención, el respaldo técnico, logístico y financiero para el desarrollo del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, conforme a la disponibilidad presupuestal. La Gobernación del departamento de Córdoba, la Alcaldía del municipio de Planeta Rica y demás entes territoriales, iniciarán los procesos con las comunidades portadoras de la manifestación, del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes a efectos de generar procesos para el reconocimiento y	Artículo 2º. Apoyo institucional y procesos de salvaguardia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Córdoba y la Alcaldía de Planeta Rica, podrá, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindar apoyo técnico, logístico y financiero para el fortalecimiento y desarrollo del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes. La Gobernación de Córdoba, la Alcaldía de Planeta Rica y las demás entidades territoriales competentes podrán acompañar, junto con las comunidades y personas portadoras de los saberes y expresiones culturales asociados al Concurso, los procesos de reconocimiento,	Se corrige la terminología técnica (LRPCI y Plan Especial de Salvaguardia), se precisan competencias y se reemplazan fórmulas imperativas por potestativas, en armonía con el concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
protección en el ámbito de sus territorios. De la misma manera, los portadores, la Alcaldía del municipio de Planeta Rica y demás entes territoriales, junto con la Gobernación del departamento de Córdoba, servirán de interlocutores con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes para que este les permita llevar el nivel de reconocimiento y protección de la manifestación en el ámbito nacional, con la inclusión en la lista indicativa y con el Plan Especial de Salvaguarda.	protección y salvaguardia que correspondan en el ámbito de sus competencias. Asimismo, podrán adelantar las gestiones y actuaciones que resulten pertinentes ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con la normativa vigente aplicable a la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y a la formulación del respectivo Plan Especial de Salvaguarda.	
Artículo 3º. Autorícese al departamento de Córdoba para que adelante las gestiones de interacción con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural de Concurso de Bandas Folclóricas, generando estrategias que permitan fomentar la gestión y	Artículo 3º. Fomento y transmisión de saberes. El departamento de Córdoba podrá, en coordinación con sus municipios y en el marco de sus competencias, promover estrategias orientadas al fomento, transmisión y apropiación social de los saberes, conocimientos y prácticas	Se diferencia el Concurso como evento de los saberes, conocimientos y prácticas musicales y folclóricas vinculadas a él. Se fortalece el énfasis en relevo generacional y participación de niños, niñas y jóvenes.

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
transmisión de los saberes, conocimientos y prácticas folclóricas, en el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, Córdoba, para favorecer el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación.	musicales y folclóricas vinculadas al Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, con especial énfasis en el relevo generacional y la participación de niños, niñas y jóvenes.	
Artículo 4º. Autorícese al Gobierno Nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo componen, para que, de acuerdo con los recursos que se incluyan en los respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, se adelanten obras o actividades que fortalezcan el Concurso Nacional de Bandas Miguel Emiro Naranjo, que se celebra en Planeta Rica. De igual forma, quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o	Artículo 4º. Financiación y gestión de recursos. Autorícese al Gobierno Nacional, al departamento de Córdoba y a las entidades territoriales competentes para que, de acuerdo con sus competencias, con los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos y con observancia del principio de autonomía presupuestal, puedan apoyar programas, proyectos y actividades destinados al fortalecimiento, promoción y difusión del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes.	Se mantiene la autorización de apoyo financiero, pero se precisa su carácter facultativo, la disponibilidad presupuestal y la autonomía de las entidades, acogiendo el concepto del Min. Hacienda. Se elimina lenguaje que podía interpretarse como mandato de ejecución.

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
privadas, nacionales o internacionales, la gestión de recursos que permitan el cumplimiento del objeto que refiere la presente Ley. Las obras y/o actividades que se adelanten serán consensuadas entre los diferentes niveles de las administraciones nacional, departamental y territorial. El Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes que se realiza en el municipio de Planeta Rica (Córdoba), corresponde igualmente a una manifestación de la cultura de la región y para su realización, la entidad territorial en cuestión definirá las condiciones operativas y logísticas que permitan su éxito.	Asimismo, podrán promover y apoyar la gestión de recursos ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados al cumplimiento del objeto de la presente Ley. Las actuaciones que se desarrollen en virtud del presente artículo podrán ser objeto de coordinación entre las entidades participantes, dentro del marco de sus respectivas competencias.	
Artículo 5º. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos - a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán transmitidas al país por Radio Nacional	Artículo 5º. Difusión en medios públicos. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos para que, en el marco de sus competencias, su	Se preserva la autorización a RTVC, pero se hace potestativa tanto la producción como la difusión y retransmisión, de acuerdo con la autonomía, programación

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región. Parágrafo. Las producciones audiovisuales realizadas por RTVC - Sistema de Medios Públicos, sobre el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, de que trata el presente artículo, podrán ser retransmitidas por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.	autonomía y su disponibilidad presupuestal, pueda realizar y difundir una producción de radio y una producción de televisión sobre el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, destinadas a divulgar su importancia cultural y la diversidad social, geográfica y cultural de la región. Parágrafo. Las producciones de que trata el presente artículo podrán ser retransmitidas por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, de conformidad con su autonomía y programación.	y disponibilidad presupuestal de los medios públicos.

TEXTO APROBADO EN 1ER DEBATE	TEXTO PARA 2DO DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	Sin modificación.

VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5ª de 1992, corresponde a los autores y ponentes identificar las circunstancias que eventualmente puedan generar conflictos de interés durante la discusión y votación de la iniciativa.

Por su naturaleza, el presente Proyecto de Ley establece un reconocimiento cultural de carácter general y autoriza actuaciones institucionales dirigidas a promover y fortalecer un certamen cultural.

En principio, no se advierte la generación de un beneficio particular, actual y directo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro de los grados establecidos por la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a cada congresista valorar individualmente las circunstancias particulares que pudieran configurar un conflicto de interés y declararlo cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con la Constitución y la Ley.

IX. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, rindo informe de ponencia positiva y solicito respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley No. 139 de 2025 (Cámara): “Por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba”, conforme al pliego de modificaciones y al texto propuesto.

Atentamente,



Nataly Vélez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR ANTIOQUIA



NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Partido Cambio Radical

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NO. 139 DE 2025 (CÁMARA)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL
PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN, EL CONCURSO
NACIONAL DE BANDAS FOLCLÓRICAS MIGUEL EMIRO NARANJO MONTES,
QUE SE CELEBRA EN EL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, EN EL
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Exáltese como manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra anualmente en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, como acción para fortalecer su reconocimiento colectivo por su aporte a la conservación, promoción, transmisión y divulgación de los saberes y expresiones musicales tradicionales asociados a las bandas folclóricas colombianas y a la identidad cultural del Caribe colombiano.

Las comunidades y personas portadoras de los saberes y expresiones culturales asociados al Concurso, con el acompañamiento de las autoridades territoriales competentes y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrán adelantar los trámites y procedimientos previstos en la normatividad vigente para el reconocimiento, protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 2°. Apoyo institucional y procesos de salvaguardia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Córdoba y la Alcaldía de Planeta Rica, podrá, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, brindar apoyo técnico, logístico y financiero para el fortalecimiento y desarrollo del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes.

La Gobernación de Córdoba, la Alcaldía de Planeta Rica y las demás entidades territoriales competentes podrán acompañar, junto con las comunidades y personas portadoras de los saberes y expresiones culturales asociados al Concurso, los

procesos de reconocimiento, protección y salvaguardia que correspondan en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, podrán adelantar las gestiones y actuaciones que resulten pertinentes ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con la normativa vigente aplicable a la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y a la formulación del respectivo Plan Especial de Salvaguardia.

Artículo 3°. Fomento y transmisión de saberes. El departamento de Córdoba podrá, en coordinación con sus municipios y en el marco de sus competencias, promover estrategias orientadas al fomento, transmisión y apropiación social de los saberes, conocimientos y prácticas musicales y folclóricas vinculadas al Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, con especial énfasis en el relevo generacional y la participación de niños, niñas y jóvenes.

Artículo 4°. Financiación y gestión de recursos. Autorícese al Gobierno Nacional, al departamento de Córdoba y a las entidades territoriales competentes para que, de acuerdo con sus competencias, con los recursos disponibles en sus respectivos presupuestos y con observancia del principio de autonomía presupuestal, puedan apoyar programas, proyectos y actividades destinados al fortalecimiento, promoción y difusión del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes.

Asimismo, podrán promover y apoyar la gestión de recursos ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Las actuaciones que se desarrollen en virtud del presente artículo podrán ser objeto de coordinación entre las entidades participantes, dentro del marco de sus respectivas competencias.

Artículo 5°. Difusión en medios públicos. Autorícese a RTVC - Sistema de Medios Públicos para que, en el marco de sus competencias, su autonomía y su disponibilidad presupuestal, pueda realizar y difundir una producción de radio y una producción de televisión sobre el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, destinadas a divulgar su importancia cultural y la diversidad social, geográfica y cultural de la región.

Parágrafo. Las producciones de que trata el presente artículo podrán ser retransmitidas por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, de conformidad con su autonomía y programación.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



NATALY VÉLEZ LOPERA
Representante a la Cámara
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Partido Cambio Radical